



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE PASTO**

Auto núm.: 21-

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Jonathan Alexander Chapuel
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - ARL POSITIVA
Radicado:	520013187003 2021 00410 - 00

Jonathan Alexander Chapuel, identificado con la C.C. No. 1.085.347.685, actuando a nombre propio, presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la ARL Positiva, con el fin de que se tutele sus derechos fundamentales a la Dignidad humana, intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades y debido proceso administrativo, presuntamente vulnerado o amenazado por las accionadas.

En vista de que la acción impetrada ronda temas del concurso adelantado por el INPEC a través de la C.N.S.C. se hace necesario ordenar a estas entidades la publicación de la presente admisión en sus páginas web respectivas, para que las personas que se sientan afectadas o con derechos puedan acudir a la acción constitucional adelantada.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:



Primero: ADMITIR la demanda de tutela presentada por Jonathan Alexander Chapuel, identificado con la C.C. No. 1.085.347.685, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la ARL Positiva.

Segundo: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, contesten la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la publicación de la presente admisión en sus páginas web respectivas, para que las personas que se sientan afectadas o con derechos puedan acudir a la acción constitucional adelantada.

Cuarto: Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

Quinto: NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad accionada contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISSON J. HURTADO CARVAJAL

Juez Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad (e)